



ALGALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2008ER53556

1-5

SDA-08-11-564

Auto Número # 5303

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, el Decreto 190 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 2008ER53556 del 24 de Noviembre de 2008, la Secretaria General de Inspecciones de la localidad de Kennedy remitió la Querella No 14049 del 2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de Decreto 357 de 1997.

Que en la Querella 14049 de 2008 se encuentra el comparendo de fecha 30/09/08 de la Policía Metropolitana de Bogotá estación de Kennedy CAI Britalia, impuesto al señor HUGO ANTONIO POVEDA MONTAÑO, identificado con C.C. No 11' 339.568 de Zipaquirá (Cundinamarca), por disponer inadecuadamente escombros sobre la vía pública, área considerada como espacio público en la Carrera 80 B No. 55-42 Sur de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos elaboro el Concepto Técnico No 20331 del 29 de diciembre de 2008 en la que se estableció lo siguiente:

" (...)

5. CONCEPTO TÉCNICO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5303

Página 2 de 5

... Se considera que el Señor HUGO ANTONIO POVEDA MONTAÑO incumplió con lo dispuesto en el Decreto 357 de 1997 por el cual se reglamenta el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, atendió la solicitud presentada por la Alcaldía Local de Kennedy, en el cual se informa sobre la supuesta infracción de la normatividad ambiental en materia de disposición de escombros en la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo a la información suministrada por la Alcaldía Local de Kennedy al predio ubicado en la Carrera 80 B No 55- 42, se estableció que el señor HUGO ANTONIO POVEDA MONTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No 11.339.568 de Zipaquirá, presuntamente ejecuta actividades de disposición inadecuada de escombros.

Que según la normatividad ambiental, **está prohibido arrojar, ocupar descargar y/o almacenar escombros en el espacio público**, adicionalmente establece la norma ambiental que quien genere y transporte escombros será responsable de la disposición final.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A,
Pisos 3° y 4° Bloque B

TEL: 444 1030 ext. 522
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadambiental.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5303

Página 3 de 5

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

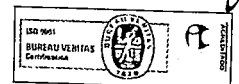
Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que el Artículo 2 del Decreto 357 de 1997 establece que, *está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente decreto."*

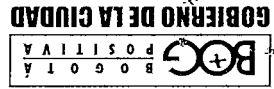
Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

Teléfono: 444 1030
Fax: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadambiental.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE





5303

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados el señor HUGO ANTONIO POVEDA MONTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No 11.339.568 de Zipaquirá, presuntamente esta disponiendo escombros en el predio ubicado en la Carrera 80 B No 55 - 42.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 de 2009, el secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos administrativo de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sanitario, así como el de formulación cargos y pruebas".

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor HUGO ANTONIO POVEDA MONTAÑO.

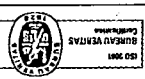
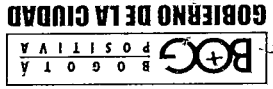
En merito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

FAX: 444 1030 ext. 522
PBX: 444 1030

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadambiental.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5303

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor HUGO ANTONIO POVEDA MONTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No 11.339.568 de Zipaquira, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción al Decreto 357 de 1997 y el Decreto 190 de 2004, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HUGO ANTONIO POVEDA MONTAÑO identificado con la cédula de ciudadanía No 11.339.568 de Zipaquira, con domicilio en la Carrera 80 B No 55 – 42 de la Localidad de Kennedy.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

13 AGO 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Herreño Y
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga G.
Vo.Bo.: Ing. Brígida H. Mancera



7012

En Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año (200____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

El Notificante (Nombre completo) _____
Domicilio: _____
Identificación (C.C.): _____
Quien fue informado (Nombre completo) _____

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 ENE 2011 () del mes de _____ del año (200____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

BOGOTÁ D.C.

Jaime Salazar
FUNCIONARIO / CONTRATISTA